

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, ACUÍCOLA CHIPRE, S.P.R. DE R.L., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CHIPRE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOEL GARCÍA CAMPA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I DECLARA EL "IAES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto no. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en sonora.

I.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Comonfort y Paseo del canal nivel 2, ala sur con código postal 83280.

I.3. Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

I.4. Que cuenta con 34 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas y pesqueros de gran magnitud.

I.5. Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción ii, del Decreto de Creación. Cuenta con nombramiento emitido por la C. Gobernadora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arrellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y que dichas facultades legales son suficientes para celebrar este instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: IAE-841227-V49.

II. DECLARA "CHIPRE", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Que está constituida como una sociedad, bajo la denominación social de ACUÍCOLA CHIPRE, S.P.R. de R.L. a través de la escritura no.279 vol.3 de fecha 23 de enero de 2016, ante la fe del Lic. Sergio César Sugich Encinas, Notario público número 107 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.2 Que tiene por objeto social, entre otros:
La investigación, desarrollo, producción y comercialización, en el área general de acuicultura camaronicultura y biotecnología, que incluye el desarrollo de la ingeniería de procesos relacionados con estas áreas, llevar a cabo investigaciones científicas, para el desarrollo tecnológico. Exportar, importar, crear, modificar, producir, vender almacenar distribuir dar servicio y en general manejar en todas formas, todo tipo de organismo vivo, animal o vegetal, y todo instrumento, accesorio, aparato, necesario para sus fines, etc.

II.3 Que en su carácter de Administrador Único, Joel García Campa se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de la escritura Pública No. 279 , de fecha 23 de enero de 2016, ante la fe del Lic. Sergio César Sugich Encinas, Notario público número 107 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes no. ACI040925SP9.

II.5 Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Manuel Z. Cubillas número 116, Código, entre calle de la Reforma y calle Juan Navarrete, Código Postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

III DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos para llevar a cabo el proyecto denominado "Evaluación de la engorda de diversas especies marinas, en un cultivo piloto comercial en estanquería tierra adentro", en lo sucesivo el "PROYECTO", durante un periodo de tres años.

SEGUNDA: ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto a que hace referencia la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en que la duración, el detalle de las acciones, la calendarización, el equipo y demás recursos materiales que vayan a ser empleados en el desarrollo del "PROYECTO", indicando las responsabilidades, así como las metas y beneficios que se persiguen, se integran en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", agregado al presente instrumento, formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual se formulará anualmente y de común acuerdo.

TERCERA: RESPONSABLES

Para el cumplimiento de objeto señalado en la cláusula anterior, "IAES" designa como responsable del proyecto a la **M. C. DENISSE ALEJANDRA TRUJILLO VILLALBA**, Director Técnico de "IAES", mientras que "CHIPRE" señala al **ING. ARIEL MONGE MARTINEZ**, Apoderado Legal de "CHIPRE" para seguimiento y control de los objetivos y acciones del "PROYECTO".

CUARTA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES" PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PACTADAS:

"IAES" se compromete a:

- Producir crías de diversas especies, tales como totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y mero, durante un periodo de 3 años, mismas que serán proporcionadas a "CHIPRE" para su engorda en los estanques circulares tierra a dentro localizados en las instalaciones de "CHIPRE", ello, conforme a las especificaciones y alcances establecidos en los ANEXOS TÉCNICOS.

- Recibir por parte de "CHIPRE" el pago convenido en el "ANEXO TÉCNICO", necesario para la producción de alevines, conforme al programa de erogaciones que se formule en común acuerdo.

“CHIPRE” se compromete a:

- Recibir de IAES las crías de las diversas especies y retirarlas de los estanques de crianza de “IAES” en cuanto estas sean entregadas por este.
- Realizar el pago para que “IAES” pueda llevar a cabo el proceso de producción de crías, conforme al programa de erogaciones establecido en los ANEXOS TÉCNICOS.
- Responsabilizarse por el proceso de engorda, por lo que todos los costos por la adecuación, instalación y mantenimiento de la infraestructura, así como por el mantenimiento de los organismos, incluyendo el gasto de energía eléctrica, alimentación de organismos y también el pago y mantenimiento de personal técnico que participe.
- Entregar a “IAES” informe de los resultados que se generen en el desarrollo de la engorda de las crías de las diversas especies producida por “IAES”.

“LAS PARTES” Quedan en el entendido de que la producción de las crías de alevín de las diversas especies son a riesgo compartido, por lo que en ningún momento “CHIPRE” podrá solicitar el reembolso de los recursos económicos entregados a “IAES” para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual, para la ejecución del presente Convenio. La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo y por escrito.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá autorizar, en forma escrita, la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo y por escrito. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual.

La propiedad intelectual y los derechos de autor que detalla la presente cláusula son única y exclusivamente para las acciones, investigaciones, programas, estudios, artículos. Etc. que se deriven o generen del “PROYECTO” en el tiempo de duración del Convenio. Los derechos y propiedad intelectual de las investigaciones que el “IAES” realice en sus programas, los posteriores o que no se desprendan del presente convenio, pertenecerán únicamente a “IAES”.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Específico; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **"Información Confidencial"**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información, incluyendo sin limitar cualquier información relativa a una posible relación comercial relacionada con el **PROYECTO** (incluyendo la existencia de las negociaciones correspondientes) o con el objeto social o los negocios de las PARTES y que expresamente sea identificada como **"confidencial"**.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**; así como la que se derive, genere o produzca como consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de (4) cuatro años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

Las partes en este acto se obligan a asumir toda responsabilidad sobre el uso que cada una le dé a la **información confidencial**, así mismo, las partes reconocen, para los efectos del presente Convenio, que toda la **información confidencial**, que reciba o que ha recibido de la PARTE PROPIETARIA o GENERADORA DE LA MISMA, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de los Artículos 210, 211 y 211 bis, del Título Noveno, Capítulo I, Revelación de Secretos, del Código Penal Federal.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de su firma y hasta al **30 de Agosto de 2022** o hasta que se cumplan los compromisos pactados y podrá ser prorrogada a solicitud de **"LAS PARTES"**.

NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DECIMA: RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este convenio, ninguna de "LAS PARTES" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días. En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudara el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, de común acuerdo entre "LAS PARTES", o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de darlo por concluido previo aviso por escrito con 30 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, debiendo las partes elaborar el acta de conclusión del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES: para los efectos del presente convenio, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, coinversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

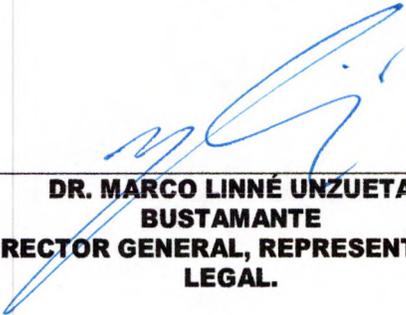
DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurara que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio específico de colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico de colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 28 días del mes de mayo de 2019.

POR "IAES"



**DR. MARCO LINNÉ UNZUETA
BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL, REPRESENTANTE
LEGAL.**

POR "CHIPRE"



**C. JOEL GARCÍA CAMPA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS



**M. EN C. DENISSE ALEJANDRA
TRUJILLO VILLALBA
RESPONSABLE DEL PROYECTO POR
"IAES"**



**ING. ARIEL MONGE MARTINEZ
RESPONSABLE DEL PROYECTO POR
"CHIPRE"**

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. CV-IAES-001-2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", Y POR LA OTRA PARTE, ACUÍCOLA CHIPRE, S.P.R. DE R.L., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CHIPRE", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de mayo de 2019, el "IAES", celebró un Convenio Colaboración con "CHIPRE"., con un plazo de ejecución de tres años, con el objeto de apoyarse mutuamente y con riesgo compartido, en la medida de sus capacidades técnicas y presupuestales para llevar a cabo, el proyecto "Evaluación de la engorda de diversas especies marinas, en cultivos piloto comercial en estanquería tierra adentro", en los sucesivo denominado el "PROYECTO", estipulando en la Cláusula Segunda el alcance del presente Anexo Técnico el cual se formulará anualmente, a fin de especificar el plan de trabajo (acciones, objetivos, metas y mecánica operativa) y calendario de ejecución, así como los compromisos adquiridos por ambas partes.

II.- OBJETIVOS, ALCANCES Y METAS

1. OBJETIVO GENERAL:

- Evaluación de la engorda de peces marinos en un cultivo piloto comercial en estanquería tierra a dentro, de especies de Totoaba, Mero y Róbalo. Esta colaboración contempla la generación de conocimiento derivado del escalamiento de la engorda de las diversas especies marinas a nivel piloto comercial.

ALCANCES:

- Producción por parte de "IAES", de 16 mil crías de totoaba (*Totoaba macdonaldi*), con un peso promedio de 5 gramos, mismas que serán suministradas a la acuícola "CHIPRE", para su engorda en estanques tierra a dentro.
- Engorda por parte de "CHIPRE" de al menos, 16 mil juveniles de Róbalo, proporcionados por el CIAD,0 AC Unidad Mazatlán.
- "CHIPRE" apoyará al "IAES" con un recurso financiero que será ejecutado para el desarrollo de la maduración y reproducción de Mero en instalaciones del CREMES.

METAS:

- Durante el desarrollo del proyecto se evaluarán la tasa de crecimiento, consumo de alimento, factor de conversión alimenticia (FCA) y se registrará la biomasa promedio por individuo a la cosecha, lo cual se proyecta realizar a los 12 meses después de la siembra.
2. Las instalaciones destinadas para este proyecto consisten en: seis estanques circulares de 48 m de diámetro y 2.70 m de profundidad, con 4000 m³ de capacidad, cubiertos con geomembrana en fondo y equipados con sistema de aireación, descarga

central y descarga lateral para limpieza del estanque. En el año 2019 está programado que operarán dos estanques para engorda de juveniles de Totoaba de 5 g, tres estanques para engorda de Robalo y un estanque para engorda de Mero.

3. El proyecto de engorda de diversas especies marinas se desarrollará en terrenos de "CHIPRE", bajo el amparo del Convenio de Colaboración con "IAES" y demás documentación legal que permita la engorda y comercialización.
4. Es responsabilidad de "CHIPRE" el proceso de engorda, por lo que todos los costos por la adecuación, instalación y mantenimiento de la infraestructura, así como por el mantenimiento de los organismos, incluyendo el gasto de energía eléctrica, alimentación de organismos y también el pago y mantenimiento de personal técnico que participe en la engorda serán por cuenta de "CHIPRE".
1. Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo Técnico, "IAES" se compromete producir 16 mil crías de *Totoaba macdonaldi* con un peso promedio de 5 gramos; mismas que serán entregadas a "CHIPRE", por un precio total de \$ **293,563.00** (doscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y tres 00/100 MN); cantidad que incluye:

Concepto	Costos (MN)
Producción de rotíferos	60,212.00
Producción de artemia	31,050.00
Mantenimiento de reproductores	21,766.00
Larvario	34,035.00
Crianza	21,500.00
Gastos administrativos	125,000.00
Total	293,563.00

2. "CHIPRE" se compromete a **pagar por adelantado el 50 %** de la producción, es decir la cantidad de \$ **146,781.50 MN** (ciento cuarenta y seis mil setecientos ochenta y uno 50/100 MN). El resto será cubierto a la entrega del lote producido.
3. El "IAES" tiene en marcha un proyecto para la reproducción de Mero, para lo cual "CHIPRE" apoyará al "IAES" y en contraparte, a "CHIPRE" le serán proporcionados los alevines para la engorda en los estanques de sus instalaciones.
4. En contraparte, "CHIPRE", se compromete a realizar el pago en especie para cubrir los gastos derivados de los insumos para la producción de crías de mero en las instalaciones del CREMES, tales como el pago de energía eléctrica, alimento, consumibles de equipo; lo anterior, conforme al programa de erogaciones que se anexa al presente documento.
5. "CHIPRE" se compromete a proporcionar el paquete tecnológico para la producción de crías de mero a través de la capacitación del personal del área de Peces Marinos del CREMES.

6. **"IAES"** deberá hacer entrega de los organismos en cuanto alcance la talla promedio de 5, debiendo **"CHIPRE"** recibirlos y retirarlos inmediatamente de las áreas de crianza de CREMES, de lo contrario **"IAES"** no se hace responsable del mantenimiento de los organismos y le dará el destino final que crea conveniente.
7. **"IAES"** y **"CHIPRE"** quedan en el entendido de que la producción de las crías de mero en las instalaciones del CREMES son a riesgo compartido, por lo que en ningún momento **"CHIPRE"** podrá solicitar el reembolso de los recursos económicos entregados a **"IAES"** para el cumplimiento del presente anexo técnico.
8. Para el desarrollo de diversas especies, **"CHIPRE"** suministrará juveniles de Róbalo de 5 g, para su engorda en cuatro estanques provenientes del CIAD, A.C. Unidad Mazatlán.
9. El **"IAES"** proporcionará a **"CHIPRE"** organismos reproductores de Totoaba y Mero, a un precio a convenir posteriormente; para lo cual se comprometen a formular un plan de trabajo para llevar a cabo esta transferencia.
10. **"CHIPRE"** se compromete a dar acceso a personal de **"IAES"** durante el proceso de producción y entregar a **"IAES"** informes bimensuales y un informe final de los resultados que se generen en el desarrollo del **"PROYECTO"**.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 28 días del mes de mayo del 2019.

Por "IAES"

M. en C. Denisse A. Trujillo Villalba
Responsable del proyecto

Por "CHIPRE"

Ing. Ariel Monge Martínez
Responsable del proyecto